

| TABLA SALARIAL AÑO 2010 (2009 Definitivo + 4%) | | | 4,00% | | | |
|---|--------------|---------------|-------------|------------|-------------|---------------|
| CATEGORIAS | SALARIO BASE | PLUS CONVENIO | PLUS TOXICO | VACACIONES | PAGAS EXTRA | COMPUTO ANUAL |
| Titulado Superior | 1.144,00 | 227,85 | 1.740,21 | 1.633,35 | 20.097,32 | |
| Auxiliar Administrativo | 895,41 | 227,85 | 1.390,97 | 1.284,11 | 16.315,05 | |
| Auxiliar Laboratorio | 895,41 | 227,85 | 124,21 | 1.390,97 | 1.284,11 | 17.681,41 |
| Capataz Encarg. Taller/Grupo | 970,86 | 227,85 | 131,76 | 1.477,18 | 1.370,32 | 18.852,97 |
| Oficial 1º/ Operador 1ª Planta | 945,70 | 227,85 | 129,24 | 1.441,92 | 1.335,06 | 18.442,85 |
| Oficial 2º/ Operador 2ª Planta | 908,89 | 227,85 | 125,56 | 1.390,97 | 1.284,11 | 17.844,49 |
| Oficial 3º/ Operador 3ª Planta | 884,02 | 227,85 | 123,08 | 1.356,18 | 1.249,32 | 17.439,20 |
| Peón | 845,88 | 227,85 | 119,26 | 1.303,45 | 1.196,59 | 16.819,58 |
| PLUS TRANSPORTE (extrasalarial).- 11 meses. | 92,84 € | | | | | |
| ANTIGÜEDAD.- Trienios 12 mensualidades. | 28,21 € | | | | | |
| FESTIVOS.-1- Art. 11.10 | 160,00 € | | | | | |
| FESTIVOS.-2- | 27,52 € | | | | | |
| HORAS EXTRA: | 16,88 € | | | | | |
| PLUS NOCTURNIDAD: 1,39 €por hora nocturna trabajada | | | | | | |
| PLUS TURNICIDAD: | 68,41 € | | | | | |
| AYUDA ESCOLAR: (hasta los 18 años) | 66,04 € | | | | | |
| Dos firmas ilegibles. | | | | | | |

Los trabajadores que presten servicio las noches del 24 y 31 de diciembre por cada noche trabajada Por Festivo trabajado, no considerándose como tal los domingos, ni el 24 y 31 de diciembre que van a otro importe

Forma de cálculo: ((215)*3,5/11)
SE EMPIEZA A COBRAR EN 2007

2420

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS VINÍCOLAS ALCOHOLERAS, SIDRERAS, CERVECERAS Y PARA EL COMERCIO DE LA PROVINCIA DE HUESCA AÑOS 2010 Y 2011

Visto el texto del convenio colectivo para las industrias vinícolas, alcohólicas, sidreras, cerveceras y para el comercio de la provincia de Huesca, suscrito entre los representantes de los empresarios del citado sector y su representación sindical, éstos afiliados a las centrales sindicales de U.G.T. y CC.OO; cuyo periodo de vigencia comprende del 01-01-2010 al 31-12-2011, y de conformidad con el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, (B.O.E. de 29-3-95), este Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

ACUERDA

1º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de Este Servicio Provincial, con código de convenio 22000305012002, así como su depósito, notificándolo a las partes de la Comisión Negociadora.

2º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Huesca, 15 de abril de 2011.-El director provincial, p.a., secretario provincial, José Alberto Martínez Ramírez.

ÍNDICE

| |
|--|
| CAPÍTULO I.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL |
| - ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL |
| - ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL |
| - ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO PERSONAL |
| - ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO TEMPORAL |
| - ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN |
| - ARTÍCULO 6º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN |
| - ARTÍCULO 7º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS |
| - ARTÍCULO 8º.- COMISIÓN PARITARIA |
| CAPÍTULO II.- NORMAS DE CARÁCTER ECONÓMICO |
| - ARTÍCULO 9º.- RETRIBUCIONES |
| - ARTÍCULO 10º.- REVISIÓN SALARIAL |
| - ARTÍCULO 11º.- ANTIGÜEDAD |
| - ARTÍCULO 12º.- PLUS CONVENIO |
| - ARTÍCULO 13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS |
| - ARTÍCULO 14º.- PAGA DE BENEFICIOS |
| - ARTÍCULO 15º.- PLUS DE TRANSPORTE |
| - ARTÍCULO 16º.- PLUS DE NOCTURNIDAD |
| - ARTÍCULO 17º.- DIETAS |
| CAPÍTULO III.- NORMAS DE CARÁCTER LABORAL |
| - ARTÍCULO 18º.- JORNADA DE TRABAJO |
| - ARTÍCULO 19º.- VACACIONES |
| - ARTÍCULO 20º.- PREAVISO |
| CAPÍTULO IV.- NORMAS DE CARÁCTER SOCIAL-ASISTENCIAL |
| CAPÍTULO IV.- NORMAS DE CARÁCTER SOCIAL-ASISTENCIAL |
| - ARTÍCULO 21º.- PREMIO DE FIDELIZACIÓN |
| - ARTÍCULO 22º.- ROPA DE TRABAJO |
| - ARTÍCULO 23º.- REVISIONES MÉDICAS |
| - ARTÍCULO 24º.- MANIPULADORES DE ALIMENTOS.- |
| - ARTÍCULO 25º.- INCAPACIDAD TEMPORAL |
| - ARTÍCULO 26º.- PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTE |
| - ARTÍCULO 27º.- JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS |
| - ARTÍCULO 28º.- CONTRATO EVENTUAL |
| - ARTÍCULO 29º.- IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN |
| CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.- CLÁUSULA DE DESCUELGO |
| CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS |
| CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA.- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES. |
| CLÁUSULA TRANSITORIA.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL |
| ANEXO I: TABLAS SALARIALES AÑO 2010 Y AÑO 2011 |

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS VINÍCOLAS, ALCOHOLERAS, SIDRERAS, CERVECERAS Y PARA EL COMERCIO, TODAS ELLAS DE LA PROVINCIA DE HUESCA, PARA LOS AÑOS 2010 y 2011

Los componentes de esta Comisión Negociadora, constituida, por una parte, por la Agrupación de Empresarios de las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras, Sidreras, Cerveceras y para el Comercio, y de otra parte, por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, las cuales se reconocen plena representación y capacidad bastante, acuerdan suscribir y aprobar el texto articulado del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras, Sidreras, Cerveceras y para el Comercio, todas ellas de la provincia de Huesca.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Huesca.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL.- Será de aplicación a todas las Empresas y trabajadores que se dediquen a la actividad de Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Cerveceras y Sidreras y para su comercio.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO PERSONAL.- De conformidad con el artículo anterior, afectará a todo el personal de las empresas en aquél comprendidas, cualquiera que sea su categoría profesional, salvo en las empresas en las cuales se apliquen Convenios Colectivos en condiciones más beneficiosas para el personal.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien las condiciones salariales que del mismo se establecen surtirán efecto a partir del día 1 de Enero de 2010.

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN.- La duración de este Convenio Colectivo será de 2 años, a partir de la fecha de sus efectos económicos, es decir, de 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2011, prorrogándose por años naturales si por cualquiera de las partes no se hubiese denunciado con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de expiración del plazo convenido o de la correspondiente prórroga.

ARTÍCULO 6º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.- Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo indivisible y a efectos de aplicación práctica se considerarán globalmente en su cómputo anual.

Las retribuciones fijadas en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrega del mismo.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen las actualmente pactadas. En caso contrario, serán absorbibles por las mismas, a tenor y en los términos de su regulación.

ARTÍCULO 7º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.- Las mejoras contenidas en el presente Convenio se establecen con carácter de mínimas y en su condición, los pactos o situaciones actualmente existentes en cualquier Empresa que impliquen condiciones más beneficiosas respecto a las convenidas, serán respetadas.

ARTÍCULO 8º.- COMISIÓN PARITARIA.- Para la vigilancia, control e interpretación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria formada por cuatro vocales, dos de la representación empresarial y dos de la representación de los trabajadores; en las reuniones podrán estar asistidos por un asesor por cada parte.

CAPÍTULO II.- NORMAS DE CARÁCTER ECONÓMICO

ARTÍCULO 9º.- RETRIBUCIONES.-

Año 2010: Se acuerda proceder al incremento del 1% sobre las Tablas vigentes a 31 de diciembre de 2009, facilitando el abono de los atrasos generados, en una sola paga en los dos meses siguientes a la publicación del convenio en el B.O.P. de Huesca.

Año 2011: Se acuerda proceder al incremento de un 1,5%, sobre las Tablas vigentes a 31 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 10º.- REVISIÓN SALARIAL.-

Año 2010: Se acuerda no aplicar revisión salarial.

Año 2011: Se acuerda que, en el caso de que el IPC real resultante de 1/01/2011 al 31/12/2011 fuera superior al 1,50 %, se practicará, tan pronto se constate oficialmente tal circunstancia, una revisión salarial en el exceso de dicho porcentaje, que servirá al único objeto del cálculo de las tablas salariales del año 2012. No obstante, se abonará a los trabajadores una paga, en el mes de febrero de 2012, por un importe igual al 50% del citado exceso, en su caso.

La Comisión Paritaria del Convenio se reunirá la semana siguiente a la publicación del IPC del año anterior para certificar la procedencia de las revisiones y elaborar y firmar las correspondientes tablas revisadas para su posterior publicación en el BOP.

ARTÍCULO 11º.- ANTIGÜEDAD.- Los premios por antigüedad que correspondan a cada trabajador se calcularán sobre el salario base diario contemplado en el Anexo I.

En el Sector de Comercio el porcentaje por cuatrienios será del 6% del salario base Convenio correspondiente a cada categoría profesional.

En el Sector de Industria, los trabajadores fijos, disfrutarán de aumentos periódicos sobre su salario base, consistentes en cuatro bienios del 5% y cuatro cuatrienios del 10%, hasta alcanzar un máximo del 60%.

Los expresados aumentos se aplicarán en razón de la antigüedad del trabajador de la Empresa, sobre el salario de la categoría que ostente el trabajador.

Los trabajadores eventuales disfrutarán, también, de los aumentos por años de servicio sobre el salario base y para el cómputo de cada bienio o cuatrienio se tendrá en cuenta la suma de los días trabajados.

ARTÍCULO 12º.- PLUS CONVENIO.- Se establece un plus Convenio por mes natural para todo el personal afectado por el mismo, en la cuantía de 137,02 € para el año 2010. Para el año 2011 esta cantidad será de 139,08 €.

Estas cantidades se actualizarán según los artículos 9 y 10 de este mismo convenio.

ARTÍCULO 13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las Empresas regidas por el presente Convenio Colectivo, abonarán a sus trabajadores en el mes de Julio y en el de Diciembre, una gratificación de carácter extraordinario, equivalente al importe de una mensualidad, salario base más antigüedad, para cada una de ellas.

ARTÍCULO 14º.- PAGA DE BENEFICIOS.- Las Empresas regidas por el presente Convenio Colectivo abonarán, durante el primer trimestre del año, el importe de una mensualidad de salario base más antigüedad, en proporción al tiempo trabajado en el año anterior.

Por petición escrita del trabajador, podrá prorratearse esta paga en doceavas partes.

ARTÍCULO 15º.- PLUS DE TRANSPORTE.- Se percibirá un plus de transporte con el concepto de indemnización o suplido no salarial de 99,40

€ al mes para el año 2010. Este plus no se abonará en vacaciones. Para el año 2011 será de 100,89 €.

Estas cantidades se actualizarán según los artículos 9 y 10 de este mismo convenio.

ARTÍCULO 16º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- Se establece un complemento salarial que retribuye cada hora trabajada entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Los trabajadores que presten servicios entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un suplemento del 25% sobre el Salario Base más Plus de Convenio del valor de la hora trabajada en ese período.

ARTÍCULO 17º.- DIETAS.- Los gastos extraordinarios de manutención y alojamiento generados por el desplazamiento del trabajador para prestar servicios en localidades distintas de aquella en la que esté situado el centro de trabajo, serán abonados, en su totalidad, por la Empresa, previa justificación del trabajador.

CAPÍTULO III.- NORMAS DE CARÁCTER LABORAL

ARTÍCULO 18º.- JORNADA DE TRABAJO.- Se pacta una jornada en cómputo anual para los años 2010 y 2011, de 1.788 horas efectivas de trabajo.

Sin perjuicio de los acuerdos que puedan realizarse entre Empresas y trabajadores, tanto para realizar jornada de lunes a viernes, como sobre la forma de cumplir la de los sábados, la jornada de trabajo de los sábados no excederá de 2 horas y 30 minutos, con las siguientes excepciones:

A) En el Sector Comercio, se trabajará las tardes de los sábados durante los meses de Julio y Agosto.

B) En el Sector de Industria, se podrá trabajar las tardes de los sábados, así como los domingos y festivos, en época de recolección y elaboración.

C) En ambos Sectores, Comercio e Industria, se trabajará las tardes de los sábados que precedan a dos días festivos consecutivos.

Cuando excepcionalmente y por necesidad del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio del domingo, sábado o festivo, y siempre con la correspondiente autorización del Organismo competente, se abonará dicho día con el 175 % de recargo.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, se abonará con un recargo del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria. A opción del trabajador las mismas podrán ser compensadas por períodos de descanso en lugar de su retribución monetaria.

ARTÍCULO 19º.- VACACIONES.- Las vacaciones retribuidas serán de treinta días naturales, que deberán comprender 26 días laborables como mínimo dentro de su período de disfrute.

Salvo casos especiales, los trabajadores afectados por el presente Convenio, no podrán disfrutar las vacaciones:

A) En el Sector Comercio, del 15 de Junio al 15 de Septiembre.

B) En el Sector de Industria, en la época de vendimia y elaboración.

ARTÍCULO 20º.- PREAVISO.- Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en sus Empresas, deberán avisar a éstas, al menos, con quince días de antelación a la fecha en que hayan de dejar de prestar sus servicios.

Idéntico plazo de preaviso se observará por las Empresas para el cese de los trabajadores por causas normales de extinción del contrato.

Este preaviso será efectuado obligatoriamente por escrito y su incumplimiento llevará consigo: si es la Empresa quien lo incumple, el abono en concepto de indemnización, independientemente de la liquidación que por otros conceptos pueda corresponder al trabajador, del importe equivalente a los salarios del período de preaviso omitido o de los días que se hubiese retrasado; si el que incumple es el trabajador, el descuento será equivalente a los salarios correspondiente al período de preaviso o de los días en que éste se hubiese retrasado.

Este descuento se deducirá de la liquidación final, con el tope máximo del importe total de ésta.

CAPÍTULO IV.- NORMAS DE CARÁCTER SOCIAL-ASISTENCIAL

ARTÍCULO 21º.- PREMIO DE FIDELIZACIÓN.- Al personal que cumpla 25 años de servicio ininterrumpido en la Empresa, se le concederá un premio de fidelización que se pagará una sola vez, dentro del mismo mes en que cumpla los años de servicio y que consistirá en la cantidad de 360,19 € para el año 2010. Para el año 2011 esta cantidad será de 365,59 €. Se actualizarán según los artículos 9 y 10 de este mismo convenio.

ARTÍCULO 22º.- ROPA DE TRABAJO.- Las Empresas dotarán cada año a su personal de dos prendas de trabajo adecuadas.

ARTÍCULO 23º.- REVISIONES MÉDICAS.- Con el fin de potenciar las acciones preventivas a favor de la salud de los trabajadores, las empresas afectadas por este convenio se comprometen a establecer un sistema de revisiones médicas a anuales para los trabajadores de su plantilla, corriendo todos sus gastos a cargo de la empresa.

Se recuerda la obligatoriedad de reconocimiento médico ordinario previo al ingreso en el centro de trabajo, según lo dispuesto en la vigente Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y en las normas que la desarrollan.

ARTÍCULO 24º.- MANIPULADORES DE ALIMENTOS.- Las empresas vendrán obligadas a dar la formación sobre manipulación de alimentos a la que hace referencia el Reglamento 852/2004 del Parlamento europeo, conforme a las especificidades del sector y de la empresa, no siendo el coste imputable al trabajador.

La referida formación será impartida exclusivamente a los trabajadores de las categorías profesionales obligadas legalmente a la obtención de la citada capacitación en la manipulación de alimentos.

ARTÍCULO 25º.- INCAPACIDAD TEMPORAL.- En caso de incapacidad temporal por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, el personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones con el límite de doce meses y aunque el trabajador haya sido sustituido.

ARTÍCULO 26º.- PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTE.- Las empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento o invalidez absoluta que garantice al trabajador o a sus causahabientes, el percibo de las siguientes indemnizaciones:

- 21.000 € en caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.
- 26.000 € en caso de invalidez absoluta derivada de la misma contingencia.

Las cantidades establecidas mantendrán su vigencia, sin revisión alguna, durante los años de vigencia de este Convenio.

El presente artículo entrará en vigor 45 días después de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 27º.- JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS.- En relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el Real Decreto 1194/85, de 17 de Julio, se acuerda que: Los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y siempre que reúnan los requisitos legales para ello, podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la Empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema, deberán comunicarlo a la dirección de la Empresa con una antelación mínima de treinta días naturales respecto de la fecha que cumplan los 64 años.

ARTÍCULO 28º.- CONTRATO EVENTUAL.- Según ha recogido en el Art. 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada por la Ley 12/01 de 9 de Julio, se acuerda para el contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, una duración máxima de 12 meses dentro de un período de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

ARTÍCULO 29º.- IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN.- Las organizaciones firmantes del presente Convenio, entienden que es necesario establecer medidas de intervención para garantizar que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades y a la no discriminación sea real y efectivo. Por ello acuerdan los siguientes objetivos generales:

1.- Planes de Igualdad. Las empresas con más de 75 trabajadores fijos en el sector, estarán obligadas a negociar, elaborar y aplicar planes de igualdad. En estos planes se articularán un conjunto de medidas adoptadas después de realizar un diagnóstico de la situación, tendientes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres y a eliminar discriminación por razón de sexo. Estos planes de igualdad contendrán, entre otras, las siguientes materias: acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo y prevención del acoso por razón de sexo. En los planes también se establecerán los objetivos concretos a alcanzar, así como los sistemas de seguimiento y evaluación de los mismos.

2.- Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la no discriminación. Se creará una Comisión Paritaria para la igualdad de oportunidades y no discriminación. Esta comisión se constituirá obligatoriamente al mes de la firma del convenio. Esta comisión tiene el mismo domicilio que la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación.

La Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la no Discriminación estará integrada por 2 componentes de las organizaciones empresariales y 2 de los sindicatos firmantes.

En cuanto a la composición de dicha comisión, necesariamente 1 miembro de cada representación será de sexo femenino, independientemente o no de que ocupen cargo o responsabilidad sindical.

Para el adecuado desempeño de sus cometidos, la Comisión estará a lo dispuesto en su reglamento de funcionamiento interno. Así mismo, la representación sindical de la Comisión dispondrá del crédito horario necesario y retribuido por las empresas para el desempeño de sus funciones.

Este crédito horario comprenderá el día efectivo de la reunión o el tiempo necesario para acudir a ella.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Velar para que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto a empleo, formación, promoción y el desarrollo del trabajo.

b) Velar para que la mujer trabajadora tenga la misma equiparación que el hombre en todos los aspectos salariales, de manera que a igual trabajo la mujer siempre tenga la misma retribución.

c) Velar para que la mujer trabajadora tenga en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en casos de ascensos y funciones de mayor responsabilidad.

d) Velar para que en las categorías profesionales no se haga distinción entre categorías masculinas y femeninas.

e) Para garantizar el principio de no discriminación, la Comisión velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.

f) La comisión velará por el cumplimiento de la nueva Ley de igualdad, comprometiéndose a seguir trabajando en este camino conforme a la Ley.

g) Esta comisión velará también para que no se produzcan discriminaciones por razón de la nacionalidad, edad, religión o cultura.

CLÁUSULAS ADICIONALES

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.- CLÁUSULA DE DESCUELGO.- Para cada uno de los 2 años de vigencia del presente Convenio Colectivo se establece la siguiente Cláusula de Descuelgo salarial:

A) La Empresa que desee acogerse a dicho beneficio, remitirá en el plazo máximo de un mes, desde la firma del Convenio Colectivo o desde la publicación en el BOP de las tablas salariales para los años 2010 y 2011, comunicación a la Comisión Paritaria sobre su intención, adjuntando a la misma, memoria económica de la empresa, mediante la que demuestre sus pérdidas económicas en los tres ejercicios consecutivos anteriores a la solicitud, así como un Plan de Viabilidad que justifique la solicitud de descuelgo y garantice la estabilidad económica de la Empresa.

Igualmente se remitirá informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

B) Quedarán sin efecto todas aquellas actuaciones que omitan tales documentaciones, o lo hagan fuera del plazo señalado.

A los efectos de pérdidas económicas no tendrán tal consideración aquellos derivados de los resultados de políticas financieras o extraordinarias, que sólo cabe imputar a la Dirección de la Empresa.

C) La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de la comunicación y la documentación acreditativa, emitiendo su fallo en un periodo máximo de 15 días.

Ante el fallo emitido por la Comisión Paritaria las partes, Empresa y Trabajadores, podrán recurrir ante los Organismos competentes.

D) En los supuestos de ser aprobada por la Comisión Paritaria la propuesta de descuelgo:

1.- Esta fijará el incremento correspondiente para el período de vigencia, que en todo caso no será inferior a 1/3 de lo pactado en el Convenio Colectivo del Sector.

2.- Se acordará, en la misma Resolución, el Procedimiento para la recuperación en los años siguientes, de los incrementos salariales dejados de percibir en el año de descuelgo.

En todo caso, el período máximo de recuperación no excederá de 3 años.

E) Una misma empresa, no podrá descolgarse del Convenio Colectivo dos años consecutivos, ni más de dos veces en un período de cinco años.

F) En todo caso, el descuelgo sólo afectará a los incrementos salariales pactados en el Convenio Colectivo del Sector, para el año de vigencia del mismo.

Finalizado éste, los salarios y demás conceptos de aplicación serán los que en el Convenio Colectivo se acuerden.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- A efectos complementarios, se aplicará el Laudo Arbitral de fecha 29/03/96 y publicado en el BOE de 28 de Mayo, así como las disposiciones de general aplicación vigentes en la actualidad y las que en el futuro se promulguen como más beneficiosas.

En materia de actividad cervecera, y ante el vacío generado por al derogación de la Ordenanza Laboral, se estará a lo dispuesto en el Laudo Cervecero.

CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA.- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES.- Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse al III Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón.

Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, según lo establecido en el III ASECLA.

CLÁUSULA TRANSITORIA.- CLÁUSULA TRANSITORIA.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

A lo largo de la vigencia del Convenio se constituirá una Comisión con el objeto de elaborar una nueva Clasificación Profesional más acorde con la realidad del Sector y de las Empresas. **CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.**

Huesca, a 8 de abril de 2011.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS VINÍCOLAS, ALCOHOLERAS, SIDRERAS, CERVECERAS Y PARA EL COMERCIO DEL AÑO 2011

| | S. BASE DIARIO | S. BASE MENSUAL | COMPUTO ANUAL |
|----------------------------------|-------------------|--------------------|------------------|
| GRUPO A.- TÉCNICOS | | | |
| Jefe superior | 42,75 € | 1.282,50 € | 20.906,46 € |
| I. Técnicos titulados | | | |
| Con título superior | 41,79 € | 1.253,70 € | 20.474,46 € |
| Con título medio | 36,81 € | 1.104,30 € | 18.233,46 € |
| Con título inferior | 35,25 € | 1.057,50 € | 17.531,46 € |
| II. Técnicos no titulados | | | |
| Encargado de bodega o fábrica | 32,34 € | 970,20 € | 16.221,96 € |
| Encargado de laboratorios | 32,34 € | 970,20 € | 16.221,96 € |
| Ayudante de laboratorios | 27,38 € | 821,40 € | 13.989,96 € |
| Auxiliar de laboratorio | 24,19 € | 725,70 € | 12.554,46 € |
| GRUPO B.- ADMINISTRATIVOS | | | |
| Jefe superior | 43,05 € | 1.291,50 € | 21.041,46 € |
| Jefe de primera | 34,80 € | 1.044,00 € | 17.328,96 € |
| Jefe de segunda | 32,24 € | 967,20 € | 16.176,96 € |
| Oficial de 1ª | 29,64 € | 889,20 € | 15.006,96 € |
| Oficial de 2ª | 27,38 € | 821,40 € | 13.989,96 € |
| Auxiliar | 24,87 € | 746,10 € | 12.860,46 € |
| GRUPO C.- COMERCIALES | | | |
| Jefe de personal | 34,78 € | 1.043,40 € | 17.319,96 € |
| Jefe de compras | 34,78 € | 1.043,40 € | 17.319,96 € |
| Jefe de ventas | 34,78 € | 1.043,40 € | 17.319,96 € |
| Viajante | 29,58 € | 887,40 € | 14.979,96 € |
| Corredor de plaza | 28,94 € | 868,20 € | 14.691,96 € |
| Dependiente | 24,17 € | 725,10 € | 12.545,46 € |
| Ayudante | 23,91 € | 717,30 € | 12.428,46 € |
| GRUPO D.- SUBALTERNOS | | | |
| Conserje | 25,78 € | 773,40 € | 13.269,96 € |
| Subalternos 1ª | 24,83 € | 744,90 € | 12.842,46 € |
| Subalternos 2ª | 24,38 € | 731,40 € | 12.639,96 € |
| Auxiliar de subalternos | 24,17 € | 725,10 € | 12.545,46 € |
| Botones o recadero | 20,09 € | 602,70 € | 10.709,46 € |
| Personal de limpieza | 23,91 € | 717,30 € | 12.428,46 € |
| GRUPO E.- OBREROS | | | |
| Profesional de oficio | | | |
| Capataz de bodega o fábrica | 27,84 € | 835,20 € | 14.196,96 € |
| Encargado de sección o cuadrilla | 26,82 € | 804,60 € | 13.737,96 € |
| Oficial de 1ª | 25,75 € | 772,50 € | 13.256,46 € |
| Oficial de 2ª | 24,83 € | 744,90 € | 12.842,46 € |
| Oficial de 3ª | 24,28 € | 728,40 € | 12.594,96 € |

| | S. BASE DIARIO | S. BASE MENSUAL | COMPUTO ANUAL |
|---------------------------|-------------------|--------------------|------------------|
| Oficios auxiliares | | | |
| Oficial de 1ª | 25,75 € | 772,50 € | 13.256,46 € |
| Oficial de 2ª | 24,83 € | 744,90 € | 12.842,46 € |
| Peón especializado | 24,17 € | 725,10 € | 12.545,46 € |
| Peón especializado | 23,91 € | 717,30 € | 12.428,46 € |
| Aprendiz | 20,09 € | 602,70 € | 10.709,46 € |
| Plus convenio | 139,08 € | | |
| Plus transporte | 100,89 € | | |
| Premio fidelización | 365,59 € | | |

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS VINÍCOLAS, ALCOHOLERAS, SIDRERAS, CERVECERAS Y PARA EL COMERCIO DEL AÑO 2010

| | S. BASE DIARIO | S. BASE MENSUAL | COMPUTO ANUAL |
|----------------------------------|-------------------|--------------------|------------------|
| GRUPO A.- TÉCNICOS | | | |
| Jefe superior | 42,12 € | 1.263,60 € | 20.598,24 € |
| I. Técnicos titulados | | | |
| Con título superior | 41,17 € | 1.235,10 € | 20.170,74 € |
| Con título medio | 36,27 € | 1.088,10 € | 17.965,74 € |
| Con título inferior | 34,73 € | 1.041,90 € | 17.272,74 € |
| II. Técnicos no titulados | | | |
| Encargado de bodega o fábrica | 31,86 € | 955,80 € | 15.981,24 € |
| Encargado de laboratorios | 31,86 € | 955,80 € | 15.981,24 € |
| Ayudante de laboratorios | 26,98 € | 809,40 € | 13.785,24 € |
| Auxiliar de laboratorio | 23,83 € | 714,90 € | 12.367,74 € |
| GRUPO B.- ADMINISTRATIVOS | | | |
| Jefe superior | 42,41 € | 1.272,30 € | 20.728,74 € |
| Jefe de primera | 34,29 € | 1.028,70 € | 17.074,74 € |
| Jefe de segunda | 31,76 € | 952,80 € | 15.936,24 € |
| Oficial de 1ª | 29,20 € | 876,00 € | 14.784,24 € |
| Oficial de 2ª | 26,98 € | 809,40 € | 13.785,24 € |
| Auxiliar | 24,50 € | 735,00 € | 12.669,24 € |
| GRUPO C.- COMERCIALES | | | |
| Jefe de personal | 34,27 € | 1.028,10 € | 17.065,74 € |
| Jefe de compras | 34,27 € | 1.028,10 € | 17.065,74 € |
| Jefe de ventas | 34,27 € | 1.028,10 € | 17.065,74 € |
| Viajante | 29,14 € | 874,20 € | 14.757,24 € |
| Corredor de plaza | 28,51 € | 855,30 € | 14.473,74 € |
| Dependiente | 23,81 € | 714,30 € | 12.358,74 € |
| Ayudante | 23,56 € | 706,80 € | 12.246,24 € |
| GRUPO D.- SUBALTERNOS | | | |
| Conserje | 25,40 € | 762,00 € | 13.074,24 € |
| Subalternos 1ª | 24,46 € | 733,80 € | 12.651,24 € |
| Subalternos 2ª | 24,02 € | 720,60 € | 12.453,24 € |
| Auxiliar de subalternos | 23,81 € | 714,30 € | 12.358,74 € |
| Botones o recadero | 19,79 € | 593,70 € | 10.549,74 € |
| Personal de limpieza | 23,56 € | 706,80 € | 12.246,24 € |
| GRUPO E.- OBREROS | | | |
| Profesional de oficio | | | |
| Capataz de bodega o fábrica | 27,43 € | 822,90 € | 13.987,74 € |
| Encargado de sección o cuadrilla | 26,42 € | 792,60 € | 13.533,24 € |
| Oficial de 1ª | 25,37 € | 761,10 € | 13.060,74 € |
| Oficial de 2ª | 24,46 € | 733,80 € | 12.651,24 € |
| Oficial de 3ª | 23,92 € | 717,60 € | 12.408,24 € |
| Oficios auxiliares | | | |
| Oficial de 1ª | 25,37 € | 761,10 € | 13.060,74 € |
| Oficial de 2ª | 24,46 € | 733,80 € | 12.651,24 € |
| Peón especializado | 23,81 € | 714,30 € | 12.358,74 € |
| Peón especializado | 23,56 € | 706,80 € | 12.246,24 € |
| Aprendiz | 19,79 € | 593,70 € | 10.549,74 € |
| Plus convenio | 137,02 € | | |
| Plus transporte | 99,40 € | | |
| Premio fidelización | 360,19 € | | |

Varias firmas ilegibles.

2536

Convenio- Para todo el personal ocupado por la empresa FCCSA en los servicios de limpieza pública, recogida de basuras urbanas, vertedero y limpieza de alcantarari. de la ciudad de Jaca

Vista el acta de fecha 24 de febrero de 2011, suscrita por los integrantes de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la empresa Fomento de construcciones y contrata, S.A. en los servicios de limpieza pública, recogida de basuras urbanas, vertedero y limpieza de alcantarillado de la ciudad de Jaca, que en cumplimiento de lo establecido en la cláusula adicional tercera y los artículos 24, 34 y 35 del vigente convenio colectivo, aprueba la revisión de las tablas salariales para el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, este Servicio provincial del departamento de economía, hacienda y empleo,

ACUERDA

1.- Ordenar la inscripción del acta de la Comisión Negociadora de fecha 24 de febrero de 2011, en el Registro de Convenios de este Servicio.

2.- Disponer la publicación del acta, y de las tablas salariales revisadas, para el período comprendido entre el 01/01/2011 y el 31/12/2011 en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huesca, 15 de abril de 2011.-El director provincial.- P.A. El secretario provincial, José Alberto Martínez Ramírez.

ACTA

POR LA EMPRESA:

D. CARMELO JIMENEZ BOZAL
D. OSCAR ESCALONA ANDREU

POR LOS TRABAJADORES:

D. JAVIER CANALES MAYO

En Zaragoza, siendo las 16.30 h. del día 24 febrero de 2011, se reúnen en los locales designados por la empresa al efecto, los señores más arriba relacionados componentes de la comisión negociadora del Convenio Colectivo, de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. para el personal ocupado en los servicios de Limpieza Pública, Recogida de Basuras Urbanas, Vertedero y Limpieza de Alcantarillado de la ciudad de Jaca.

Es objeto de la presente reunión, el proceder a la firma de las tablas salariales para el año 2011, segundo año de vigencia del convenio, siguiendo la pauta de la CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA apartado a).

En su virtud se llega a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Tal y como establece la CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA apartado a), del Convenio Colectivo vigente, el incremento salarial para el año 2011 será con efectos de 1 de enero en incremento de un 0,25 % sobre la tablas salarial del 2010.

SEGUNDO: Respecto del artículo 24, DIETAS, la cuantía para el año 2011 será de 33,45 € y para MEDIAS DIETAS de 12,86 €

TERCERO: Respecto del artículo 34, INDEMNIZACION EN CASO DE MUERTE O INVALIDEZ, la cuantía ara el año 2011 será de 10.973,41 €

CUARTO: Respecto del artículo 35, HOSPITALIZACION, la cuantía para el año 2011 será de 16,54 €

Hallados conformes tablas y texto, se firman tres ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados, facultándose a la empresa (D. Andrés Langa Labordeta) para realizar los trámites de Registro, Depósito y posterior publicación.

Varias firmas ilegibles.

TABLA SALARIAL 2011

| CATEGORIA | S. BASE | P. TOXICO | P. ACTIV | P.NOCT | PAGAS | BENEFICIOS | VACACIONES | FESTIVO | H. EXTRAS | H. EXT.FESTIVO | TOTAL ANUAL |
|--------------------------------|--------------|-----------------------|----------|--------|--------|------------|------------|---------|-----------|----------------|----------------------------------|
| Peón día | 21,29 | 4,26 | 15,51 | | 667,74 | 340,69 | 1.152,37 | 80,65 | 10,67 | 11,50 | 16.816,64 |
| Peón noche | 21,29 | 4,26 | 15,51 | 5,32 | 667,74 | 340,69 | 1.291,06 | 86,43 | 11,81 | 14,41 | 18.453,93 |
| Encarg. brigada día | 22,01 | 4,40 | 15,72 | | 689,19 | 352,29 | 1.183,45 | 85,26 | 10,93 | 12,29 | 17.275,85 |
| Encarg. brigada noche | 22,01 | 4,40 | 15,72 | 5,50 | 689,19 | 352,29 | 1.326,68 | 90,65 | 12,07 | 14,61 | 18.963,70 |
| Operario 2ª día | 22,01 | 4,40 | 15,72 | | 689,19 | 352,29 | 1.183,45 | 85,26 | 10,93 | 12,29 | 17.275,85 |
| Operario 2ª noche | 22,01 | 4,40 | 15,72 | 5,50 | 689,19 | 352,29 | 1.326,68 | 90,65 | 12,07 | 14,61 | 18.963,70 |
| Operario 1ª día | 22,74 | 4,55 | 15,94 | | 710,88 | 363,88 | 1.214,56 | 89,88 | 11,17 | 13,05 | 17.744,45 |
| Operario 1ª noche | 22,74 | 4,55 | 15,94 | 5,69 | 710,88 | 363,88 | 1.362,37 | 94,89 | 12,30 | 14,77 | 19.485,71 |
| Conductor día | 23,45 | 4,69 | 16,13 | | 732,08 | 375,15 | 1.245,64 | 94,52 | 11,40 | 13,82 | 18.194,26 |
| Conductor noche | 23,45 | 4,69 | 16,13 | 5,86 | 732,08 | 375,15 | 1.398,00 | 99,10 | 12,55 | 14,98 | 19.983,04 |
| Capataz | 25,78 | 5,16 | 17,66 | | 802,44 | 412,58 | 1.370,19 | | | | 19.067,35 |
| Subencargado | 26,95 | 5,39 | 18,46 | | 837,48 | 431,13 | 1.432,45 | | | | 19.891,38 |
| Aute. Técnico | 27,30 | | 7,03 | | 818,91 | 436,75 | 818,91 | 80,46 | | | 15.415,39 |
| Encargado | 28,14 | 5,63 | 19,24 | | 872,78 | 450,17 | 1.494,74 | | | | 20.720,42 |
| Alcantarillado | Horas extras | Horas extras festivas | | | | | | | | | |
| Peón | 11,86 | 14,12 | | | | | | | | | |
| Conductor | 12,67 | 15,20 | | | | | | | | | |
| Plus transporte Valle de Broto | | | 3,30 | | | | | | | | €POR DIA EFECTIVAMENTE TRABAJADO |
| Plus transporte la C.M.R. | | | 3,74 | | | | | | | | €POR DIA EFECTIVAMENTE TRABAJADO |